RESOLUCIÓN I.M 700/2.019

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCEDIMIENTO DEL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N° 03/2019 "SERVICIOS CEREMONIALES - ID 361996----------

Santa Rita, 21 de Mayo de 2.019.-

VISTOS: El Informe de Evaluación y Recomendación del Comité de Evaluación Institucional elevados a esta Superioridad, en el marco de la **LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N° 03/2019 "SERVICIOS CEREMONIALES - ID 361996**"; y,----------

CONSIDERANDO: Que, en el referido **Informe de Evaluación y Recomendación** manifiesta entre otros: "*….este Comité considera pertinente traer a colación el Informe de fecha 30 de abril de 2019 remitido a la Intendencia Municipal por la Dirección de Administración y Finanzas Institucional; y el dictamen Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), respectivamente, donde refieren entre otras cosas: "…La **Dirección de Administración y Finanzas**, encargada de la administración de contratos, se dirige a esa superioridad con el objeto de presentar informe referenciado al llamado a **Licitación por Contratación Directa N° 03/2019 "Servicios Ceremoniales"**. En efecto esta dependencia estima conveniente y oportuno **Cancelar** la prestación de servicios de alquileres requeridos en dicho llamado a licitación, debido a la que la misma fue prevista mayormente para abastecer la Expo Santa Rita 2019 a ser realizada desde la fecha 04 al 12 de Mayo del corriente año. Que, habida cuenta que los plazos se encuentran muy ajustadas, esto imposibilita su ejecución para la fecha prevista; en consecuencia esta dirección recomienda la cancelación de la misma, por las razones expuestas precedentemente…"; y, "….Sin entrar a detallar, ni proceder a la evaluación de las ofertas presentadas de las empresas citadas más arriba, cual no es competencia de esta Unidad Operativa, me permito informar que efectivamente la licitación de referencia fue prevista en gran parte para abastecer la Expo Santa Rita 2019, a ser realizada desde la fecha 04 a 12 de Mayo del corriente año. Asimismo, **la licitación no fue realizada bajo la modalidad de Contrato Abierto**, es decir, la Institución Municipal estaría obligado al cumplimiento total del contrato en caso de adjudicación, dicho de otra manera esta debe necesariamente contratar los servicios adjudicados caso contrario caería en incumplimiento contractual y todas las obligaciones que esta trae aparejada; es más se estaría atentado contra el principio de **ECONOMIA** Institucional al contratar servicios que ya no son necesarios por ser extemporáneos. En efecto, sería necesario realizar un replanteamiento de las necesidades más emergentes de la Institución Municipal para que oportunamente en su caso pueda realizar un nuevo llamado. Que, en atención a lo dispuesto precedentemente, esta **Unidad Operativa de Contratación (UOC)**, considera sería conveniente y oportuno preceder a la **CANCELACIÓN** del llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 03/2019 "-SERVICIOS CEREMONIALES ID 361996**, habida cuenta que los plazos legales de los procesos licitatorios como ser la evaluación de las ofertas, la adjudicación, en su caso, la comunicación a la DNCP y la firma del contrato, se encuentran muy ajustadas y por tanto imposibilita su ejecución para la fecha prevista, pudiendo planificarse un nuevo llamado previendo las necesidades más emergente de la institución, bajo los términos establecidos en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas y sus reglamentos…." Que, analizado los antecedentes, este comité considera válidas las argumentaciones emitidas Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de esta Institución Municipal. En estas condiciones, estos evaluadores estiman conveniente y oportuno preceder a la **CANCELACIÓN** del llamado a **LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N° 03/2019 "SERVICIOS CEREMONIALES - ID 361996;** a razón de que en la Carta de Invitación del presente llamado y en el SICP se ha establecido la adjudicación es POR EL TOTAL, pero no por CONTRATO ABIERTO, que en consecuencia demandaría a la institución el cumplimiento total de los servicios adjudicados cuales ya no son necesarios ante la inminencia falta de tiempo suficiente, cual constituye un obstáculo insanable para continuar con el presente llamado. Atendiendo las razones expuestas, donde se visualiza la extinción de la necesidad, se considera pertinente proceder a la CANCELACIÓN del procedimiento de contratación antes mencionado.----------*

*Por consiguiente, se trae a colación lo dispuesto en la **Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que en su **Art. 31** establece: **CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: "….Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…."*----------

RESOLUCIÓN I.M 700/2.019

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCEDIMIENTO DEL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N° 03/2019 "SERVICIOS CEREMONIALES - ID 361996----------

*Así también, copiado textualmente, la convocante estableció en la Carta de Invitación a los potenciales oferentes, en el **Anexo D Formularios -Formulario de la Oferta - Formulario N° 3, inciso g)**, como sigue: "**Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes;**".----------*

*Que, por todo lo expuesto y ante estas circunstancias ya no existe la necesidad de continuar con el presente llamado a licitación, ya que se trata de una circunstancia debidamente justificada que provoca la extinción de la necesidad de contratar los servicios de alquileres requeridos; y por lo tanto, basado en las normativas vigentes, este Comité **RECOMIENDA** a la **MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL** declarar la **CANCELACION** del llamado a **LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN N° 03/2019 "SERVICIOS CEREMONIALES" - ID 361996.-***

POR TANTO, de conformidad al Art. 209 de la Ley Nº 3.966/10 "Orgánica Municipal", en concordancia con el Art. 31 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA RITA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:

Art. 1º – CANCELAR, el llamado a **LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N° 03/2019 "SERVICIOS CEREMONIALES - ID 361996,** conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución.----------

Art. 2º - ENCOMENDAR, a la Unidad Operativa de Contratación la notificación a los respectivos oferentes acerca de lo dispuesto en esta Resolución.----------

Art. 3º- ORDENAR, la remisión a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** a los efectos de la difusión de todo lo actuado a través del **Portal de Contrataciones Públicas (SIPC).**----------

Art. 4º- COMUNICAR, a quienes corresponda, cumplido archivar.----------

MARIO U. FERNANDEZ C.
Secretario General

ING. CESAR O. TORRES A.
Intendente Municipal